REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**Verbal - Pertenencia**
Rad. Nro.	110013103024**2019**00**156**00

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el establecimiento bancario demandado SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su calidad de acreedor con garantía real respecto del bien pretendido, manifestó dentro del término de traslado que no tenía interés en el presente asunto, dado que la obligación hipotecaria fue cedida a favor de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior manifestación, se advierte la necesidad de integrar el Litis consorte necesario por pasiva, con la sociedad **RF ENCORE S.A.S.** Así las cosas, la parte demandante **deberá notificarla del auto que admitió la demanda así como del presente proveído**, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o el art. 8° Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándoles además que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem).*

TERCERO: Atendiendo al pronunciamiento realizado por la parte demandante[1], téngase en cuenta que el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. impone la obligación de dirigir la demanda de pertenencia en contra del acreedor hipotecario cuando el bien este gravado con hipoteca. En dicho sentido, este no es el escenario para calificar la validez o estado de una obligación, sino que se trata simplemente de llamar al acreedor con interés en el bien que le fuera prendado y que se encuentre registrado en el folio de matrícula inmobiliaria. En todo caso, la parte demandante no puede presentar ninguna objeción respecto de la obligación hipotecaria dado que no hace parte de dicha relación de crédito.

CUARTO: Por secretaría procédase con i) la notificación de los indeterminados mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y, ii) la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (num. 7 art. 375 C.G.P.).

SEXTO: Sólo una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

[1] Archivo 0028

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b372d122c0ff9c4e8d38bce73ff0a50ef60bd93dd416b1ccca7947383ed44d19**

Documento generado en 13/02/2024 08:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica